



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

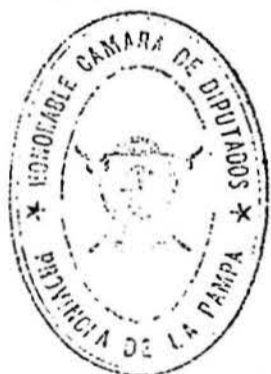
Artículo 1°.- Ratifícanse los convenios suscriptos con fecha --
17 de junio de 1988, entre el Gobierno de la Pro-
vincia de La Pampa y la Empresa Ferrocarriles Argentinos, rela-
cionados con el permiso de uso del espacio subterráneo, a ubi-
carse en el km. 570,517 entre Estaciones Alta Italia y Embajador
Martini, Ramal Roberts-Ingeniero Luigi, y en km. 571,483, entre
Estaciones Embajador Martini, Ramal Roberts-Ingeniero Luigi, de
la Provincia de La Pampa.

Dichos convenios forman parte integrante de la pre-
sente Ley.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecinueve --
días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1181

Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

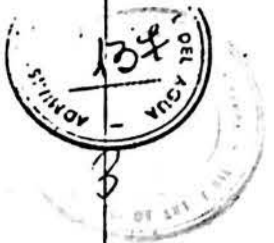
[Handwritten signature]



0964174R
RECIBO
17 JUN 1988
3350

ORIGINAL

3



111.564

Entre FERROCARRILES ARGENTINOS, representado en este acto por el Señor _____

Gerente de la Línea D.F.Sarmiento, y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, representado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Carlos Abel ARENZO -M.I.Nº 7.362.946- quien acredita su carácter de representante legal habilitado para este acto, según designación efectuada por Decreto Nº 1112/88, cuya copia autenticada se agrega al presente, los cuales en adelante, se denominarán "FERROCARRIL" y "CONCESIONARIO", respectivamente, acuerdan "ad-referendum" de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, celebrar el presente Convenio de Concesión de un derecho especial de uso, sujeto a las siguientes cláusulas:-----

ARTICULO 1º:-EL AUTORIZANTE permite el uso del espacio subterráneo necesario para que el AUTORIZADO realice la instalación que se describe en la Memoria Técnica y Plano numerado 87/EXIII/2222 y /I, que integran este acuerdo, a ubicarse en Km. 570,517, entre Estaciones Alta Italia y E.Martini, Ramal Roberts/Ing.Luiggi de la Provincia de La Pampa:-

ARTICULO 2º:-El autorizado utilizará el espacio que se le otorga, exclusivamente para el uso solicitado con anterioridad, y con estricto cumplimiento de la documentación técnica a que se refiere el Artículo 1º, la cual integra el presente debidamente firmada por las partes. El AUTORIZADO asume total y plena responsabilidad por el diseño y cálculos de dicha instalación y se inhibe de introducir variantes de calidad, dimensiones o usos, que no le fueran previamente permitidas por el AUTORIZANTE e incluídas en este acuerdo. Asimismo, el AUTORIZADO será el único responsable de mantener las condiciones técnicas acordadas y la conservación de las instala-

QUE JOSE P. SARMIENTO
D. F. Sarmiento

ING. JORGE V. GONZALEZ
DEPARTAMENTO DE OBRAS INT.
LINEA SARMIENTO

Ingº CARLOS ABEL ARENZO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÙBLICOS

ciones de su propiedad.

ARTICULO 3º:-Los trabajos necesarios para efectuar la instalación autorizada, serán efectuados por el AUTORIZADO, según el Artículo 1º. Los gastos totales que demande la ejecución de dichos trabajos y la posterior conservación serán soportados exclusivamente por el AUTORIZADO, y se considerarán a su cuenta y cargo. Todos los gastos que se originen para el retiro de la instalación del AUTORIZADO al extinguirse la autorización, cualquiera sea la causa, serán también por su cuenta y cargo.

ARTICULO 4º:-Esta autorización es intransferible y extingue con la persona jurídica del AUTORIZADO, salvo conformidad expresa que diera el AUTORIZANTE, por razones fundadas.

ARTICULO 5º:-El AUTORIZANTE no se responsabiliza por los eventuales daños que pudiera sufrir la instalación del AUTORIZADO, por cualquier causa que fuera.

ARTICULO 6º:-El AUTORIZADO será único responsable ante terceros que reclamen derecho de uso prioritario por el espacio en que se efectuará su instalación. Deberá atender por sí mismo toda demanda que se recibiere por tal motivo, sin que el AUTORIZANTE le reconozca derecho a indemnización alguna. Con el mismo concepto se procederá en caso de reclamos por causas de inconvenientes o daños causados por la instalación del AUTORIZADO

ARTICULO 7º:-La autorización podrá ser renunciada por el AUTORIZADO en cualquier fecha, mediante preaviso escrito, con treinta (30) días de anticipación.

ARTICULO 8º:-La autorización podrá ser revocada por el AUTORIZANTE, en cualquier fecha, cuando por razones de servicio o de conveniencia em-



4
130

presaria así lo hagan necesario, sin derecho del AUTORIZADO a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. En tal caso, el AUTORIZANTE se obliga a comunicar su decisión mediante medio de notificación fehaciente otorgando sesenta (60) días corridos para el retiro de las instalaciones de propiedad del AUTORIZADO.

ARTICULO 9º:-El AUTORIZADO se obliga a pagar, en concepto de arancel de habilitación, la suma de AUSTRALES SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (A 65,50).

ARTICULO 10º:-Esta autorización tendrá vigencia plena desde la fecha en que el AUTORIZADO haya efectuado el pago total de la suma que debe abonar, según se detalla en el Artículo 9º.- Desde esa fecha el AUTORIZADO será responsable del espacio en que se permite su instalación en carácter precario, debiendo recibirlo en las condiciones en que se encuentre en tal momento, comunicando por medio fehaciente al AUTORIZANTE, en las oficinas del Distrito Vía y Obras General Pico, sito en calle

ciudad de _____, la fecha en que se proponga efectuar los trabajos y el programa de los mismos, al efecto de que el AUTORIZANTE disponga la Inspección y Coordinación de tareas necesarias. Dicha comunicación

deberá ser efectuada con no menos de diez (10) días corridos de anticipación a la fecha de iniciación prevista, inhibiéndose el AUTORIZADO de iniciar los trabajos sin la presencia de la inspección del AUTORIZANTE.

ARTICULO 11º:-Durante la vigencia de este acuerdo, el AUTORIZADO se obliga a efectuar todas las modificaciones de su instalación, que a solo juicio del AUTORIZANTE resultaren necesarias, sin que esto cree obligaciones económicas para el AUTORIZANTE.

[Handwritten signature]
D. F. Sarmiento

[Handwritten signature]
ING. CARLOS ABEL ARENZO

ING. CARLOS ABEL ARENZO
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 12º: Si transcurridos seis meses desde la fecha de vigencia del presente, el AUTORIZADO no hubiere iniciado los trabajos a su cargo la autorización quedará cancelada y el AUTORIZANTE retomará el pleno uso del espacio acordado, reteniendo para sí como indemnización, las sumas que hubiera percibido por cualquier concepto.

ARTICULO 13º: El AUTORIZADO se obliga a no efectuar tareas fuera de las fechas que hubiere informado al Autorizante según el artículo 10º), o cuando hubiese extinguido el plazo según el Artículo 12º).

ARTICULO 14º: Serán causales de caducidad de la autorización la falta de cumplimiento por parte del Autorizado a cualquiera de las obligaciones del presente. En éste caso la extinción de la autorización se opera de pleno derecho, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial, y sin derecho para el Autorizado a reclamar indemnización de ninguna naturaleza.

ARTICULO 15º: Al producirse la extinción de la autorización cualquiera sea la causa de la misma, el espacio ocupado por el Autorizado deberá ser devuelto al Autorizante, totalmente desocupado y en el estado original, reponiendo los suelos que se hubieren retirado para la instalación precaria. Cuando la extinción se debiera a decisión del Autorizante, el Autorizado deberá retirar sus instalaciones dentro del plazo fijado para ello. Si la extinción fuera por decisión o conducta del Autorizado, éste se obliga al retiro inmediato de sus instalaciones sin necesidad de aviso por el Autorizante y reconoce su plena y total responsabilidad ante terceros que pudieran ser afectados por la extinción de la autorización.

ARTICULO 16º: El Autorizado acepta expresamente que el Autorizante efectúe por sí mismo o por terceros a quienes lo encomendare, el retiro de



134

las instalaciones del Autorizado, si éste no lo hiciera al producirse la extinción. En tal caso el Autorizado acepta también tomar a su exclusivo cargo los gastos irrogados, con más los daños y perjuicios consiguientes.

ARTICULO 17º: En caso que el espacio no fuera desocupado por el Autorizado, debida y plenamente, al producirse la extinción de la autorización el Autorizado deberá pagar al Autorizante, una multa equivalente a la sextaava parte de la tasa que corresponda al año de la extinción para instalación gravada idéntica a la autorizada, por cada mes o fracción que transcurriera sin efectuar el retiro de las instalaciones. Si trascurriera el tiempo y variara la tasa anual mencionada, se considerará el último valor vigente. Todo ello sin perjuicio de las acciones que el Autorizante queda facultado a efectuar directamente, para el retiro de dichas instalaciones.

ARTICULO 18º: En caso de que el presente acuerdo fuera gravado por la Ley de Sellos nacional o provincial, la parte correspondiente al Autorizante será abonada por el Autorizado.

ARTICULO 19º: Para todos sus efectos, judiciales, extrajudiciales o administrativos, el Autorizante constituye domicilio en la calle Viamonte 553-Capital Federal- y el Autorizado lo establece en, 3º Piso-Centro Cívico-Santa Rosa, Provincia de La Pampa, con aplicación en su caso, de la Ley Nº 17091. A este fin se someten a los Tribunales Federales de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

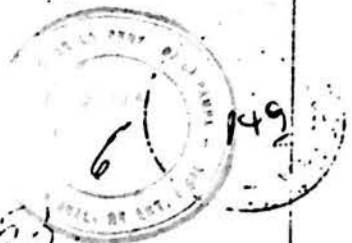
En Buenos Aires, a los 17 días del mes de JUNIO de 1983, en original y tres copias carbónico, quedando el original y dos copias en poder del Autorizante.

RIGUE JOSE PAREIRO
Carente
D. F. Suralende

JORGE
-IENT
NI 22

Ingº CARLOS ABEL ARENZO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

0964175E
\$ 1.000.-
Cable...



111.553

JAL

Entre FERROCARRILES ARGENTINOS, representado en este acto por el Señor

Gerente de la línea D.F. Sarmiento y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
LA PAMPA, representado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Pú-
blicos, Ingeniero Carlos Abel ARENZO - M.I. N° 7,362,946- quien acre-
dita su carácter de representante legal habilitado para este acto, se-
gún designación efectuada por Decreto N° 1112/88, cuya copia autenti-
cada se agrega al presente, los cuales en adelante se denominarán
"FERROCARRIL" y "CONCESIONARIO" respectivamente, acuerdan "ad-referen-
dum" de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, celebrar
el presente Convenio de Concesión de un derecho especial de uso, suje-
to a las siguientes cláusulas.-----

ARTICULO 1º.-El Autorizante permite el uso del espacio subterráneo
necesario para que el Autorizado realice la instalación que se descri-
be en la Memoria Técnica y Plano numerado 87/EXIII/2223-/I que inte-
gran este acuerdo, a ubicarse en Km. 571,483 entre Estaciones Embaja-
dor Martini-Ramal Roberts Ingeniero Luiggi, de la Provincia de La Pam-
pa.

ARTICULO 2º.-El Autorizado utilizará el espacio que se le otorga, ex-
clusivamente para el uso solicitado con anterioridad, y con estricto
cumplimiento de la documentación técnica a que se refiere el artículo
1º), la cual integra el presente debidamente firmada por las partes.

El Autorizado asume total y plena responsabilidad por el diseño y cál-
culos de dicha instalación y se inhibe de introducir variantes de ca-
lidad, dimensiones o usos, que no le fueran previamente permitidas por

SEÑOR JOSÉ MARTÍNEZ
Gerente
D. F. Sarmiento

ING. JORGE RAMAL ROBERTS
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
LÍNEA SARMIENTO

Ing. CARLOS ABEL ARENZO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

el Autorizante e incluidas en este acuerdo. Asimismo, el Autorizado será el unico responsable de mantener las condiciones técnicas acordadas y la conservación de las instalaciones de su propiedad.-----


ARTICULO 3º.-Los trabajos necesarios para efectuar la instalación autorizada, serán efectuados por el Autorizado, según el detalle expresado en la memoria técnica que se agrega según el artículo 1º).

Los gastos totales que demande la ejecución de dichos trabajos y la posterior conservación serán soportados exclusivamente por el Autorizado, y se considerarán a su cuenta y cargo. Todos los gastos que se originaren para el retiro de la instalación del Autorizado al extinguirse la autorización, cualquiera sea la causa, serán también por su cuenta y cargo.-----

ARTICULO 4º.-Esta autorización es intransferible y extingue con la persona jurídica del Autorizado, salvo conformidad expresa que diera el Autorizante, por razones fundadas.-----

ARTICULO 5º.-El Autorizante no se responsabiliza por los eventuales daños que pudiera sufrir la instalación del Autorizado, por cualquier causa que fuera.-----

ARTICULO 6º.-El Autorizado será único responsable ante terceros que reclamen derecho de uso prioritario por el espacio en que se efectuará su instalación. Deberá atender por sí mismo toda demanda que se recibiere por tal motivo, sin que el Autorizante le reconozca derecho a indemnización alguna. Con el mismo concepto se procederá en caso de reclamos por causas de inconvenientes o daños causados por la instalación del Autorizado.-----





150


7


ARTICULO 7º.-La autorización podrá ser renunciada por el Autorizado en cualquier fecha, mediante preaviso escrito, con treinta (30) días de anticipación.

ARTICULO 8º.-La autorización podrá ser revocada por el Autorizante en cualquier fecha, cuando por razones de servicio o de conveniencia empresaria así lo hagan necesario, sin derecho del Autorizado a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. En tal caso, el Autorizante se obliga a comunicar su decisión mediante medio de notificación fehaciente, otorgando (60) días corridos para el retiro de las instalaciones de propiedad del Autorizado.

ARTICULO 9º.-El Autorizado se obliga a pagar, en concepto de arancel de habilitación la suma de AUSTRALES SETENTA CON CUARENTA CENTAVOS (A 70,40).

ARTICULO 10º.-Esta autorización tendrá vigencia plena desde la fecha en que el Autorizado haya efectuado el pago total de la suma que debe abonar, según se detalle en el artículo 9º), Desde esa fecha el Autorizado será responsable del espacio en que se permite su instalación en carácter precario, debiendo recibirlo en las condiciones en que se encuentre en tal momento, comunicando por medio fehaciente al Autorizante, en las oficinas del Destricto Vía y Obras General Pico, sito en calle _____ ciudad de General Pico, la fecha en que se proponga efectuar los trabajos y el programa de los mismos, al efecto de que el Autorizante disponga la inspección y coordinación de tareas necesarias. Dicha comunicación deberá ser efectuada con no menos de diez (10) días corridos de anticipación a la fecha


ENRIQUE JOSÉ PIÑEIRO
Gerente
Ingeniero D. F. Sarmiento


Ing. CARLOS ABEL ARÉVALO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

de iniciación prevista, inhibiéndose el Autorizado de iniciar los trabajos sin la presencia de la inspección del Autorizante.-----

ARTICULO 11º.-Durante la vigencia de este acuerdo, el Autorizado se obliga a efectuar todas las modificaciones de su instalación, que a solo juicio del Autorizante resultaren necesarias, sin que esto cree obligaciones económicas para el Autorizante.-----

ARTICULO 12º.-Si transcurridos seis meses desde la fecha de vigencia del presente, el Autorizado no hubiere iniciado los trabajos a su cargo la autorización quedará cancelada y el Autorizante retomará el pleno uso del espacio acordado, reteniendo para sí como indemnización las sumas que hubiera percibido por cualquier concepto.-----

ARTICULO 13º.-El Autorizado se obliga a no efectuar tareas fuera de las fechas que hubiere informado al Autorizante, según el artículo 10º), o cuando hubiese extinguido el plazo según el artículo 12º).-

ARTICULO 14º.-Serán causales de caducidad de la autorización, la falta de cumplimiento por parte del Autorizado a cualquiera de las obligaciones del presente. En este caso la extinción de la autorización se opera de pleno derecho, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial, y sin derecho para el Autorizado a reclamar indemnización de ninguna naturaleza.-----

ARTICULO 15º.-Al producirse la extinción de la autorización cualquiera sea la causa de la misma, el espacio ocupado por el Autorizado deberá ser devuelto al Autorizante, totalmente desocupado y en el estado original, reponiendo los suelos que se hubieren retirado para la instalación precaria. Cuando la extinción se debiera a decisión del



Autorizante, el Autorizado deberá retirar sus instalaciones dentro del plazo fijado para ello. Si la extinción fuera por decisión o conducta del Autorizado, éste se obliga al retiro inmediato de sus instalaciones sin necesidad de aviso por el Autorizante, y reconoce su plena y total responsabilidad ante terceros que pudieran ser afectados por la extinción de la autorización.

ARTICULO 16º: -El Autorizado acepta expresamente que el Autorizante efectúe por sí mismo o por terceros a quienes lo encomendare, el retiro de las instalaciones del Autorizado, si éste no lo hiciere al producirse la extinción. En tal caso el Autorizado acepta también tomar a su exclusivo cargo los gastos irrogados, con más los daños y perjuicios consiguientes.

ARTICULO 17º: -En caso que el espacio no fuera desocupado por el Autorizado, debida y plenamente, al producirse la extinción de la autorización el Autorizado deberá pagar al Autorizante una multa equivalente a la sexta parte de la tasa que corresponda al año de la extinción para instalación gravada, idéntica a la autorizada, por cada mes o fracción que transcurriera sin efectuar el retiro de las instalaciones. Si transcurriera el tiempo y variara la tasa anual mencionada, se considerará siempre el último valor vigente. Todo ello sin perjuicio de las acciones que el Autorizante queda facultado a efectuar directamente, para el retiro de dichas instalaciones.

Ing. ENRIQUE
Gerente
Lino D. F. Surubio

ARTICULO 18º: -En caso de que el presente acuerdo fuera gravado por la Ley de Sellos Nacional o Provincial, la parte correspondiente al Autorizante será abonada por el Autorizado.


Handwritten signature

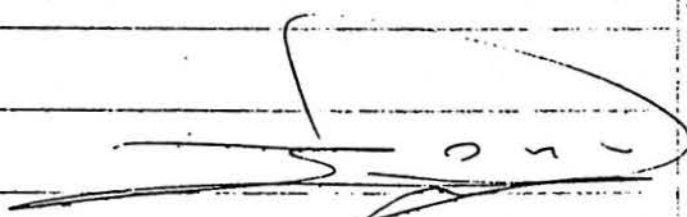
ARTICULO 19º: -Para todos sus efectos judiciales, extrajudiciales o adm-

Ing. CARLOS ABEL ARENZO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Administrativos, el Autorizante constituye domicilio en la calle Viamonte -
553-Capital Federal, y el Autorizado lo establece en 3º Piso-Centro Civi-
co-Santa Rosa, La Pampa, con aplicación en su caso de la Ley Nº17091. A
este fin se someten a los Tribunales Federales de la Capital Federal, con
renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corres-
ponderles.

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de JUNIO
de 1988, en original y tres copias, quedando el original y dos copias -/
en poder del Autorizante.


Ingº CARLOS ABEL ARENDO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS


Ingº ...
Secretario ...
...

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel da su
original que ha tenido a la vista para este acto.
CONSTE- Santa Rosa, de 2 de JUNIO de 1988



IBARRO SANCHEZ
DESRACHO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 6739/89.-

SANTA ROSA, 6 NOV 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N°

2918

wrb



Dr. NESTOR ABOAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
Cr. Oscar Alfredo NEGROTTO
MINISTRO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 6

6 NOV 1989

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL CIENTO OCHENTA Y UNO (1.181).-



[Signature]
FELIX DANIEL MERIANI
Subsecretario
de Información Pública
A/C SECRETARIA GENERAL